REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 12/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0193, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Tesorería Nacional de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00382, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la declaración de utilidad pública para expropiación de la parcela 197-D-7, D.C. 3, Bayona, Manoguayabo propiedad del señor Rufino Maldonado. mediante Decreto 322-06 del ocho (8) de agosto de dos mil seis (2006). Dicho decreto apoderó a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Dirección General de Bienes Nacionales para la negociación del precio de inmueble. Las partes no llegaron a un acuerdo amigable con relación al precio del inmueble. Debido a esto el Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria el quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007), comunica a los sucesores de los señores Rufino Maldonado y Rosa Valera de Maldonado que el Estado Dominicano, había consignado a su nombre la suma de un millón novecientos cuarenta mil setecientos cuarenta con setenta y cuatro dólares estadounidenses (US$ 1,940,740.74), como pago de las parcelas expropiadas, acorde a las pautas del artículo 13 de la Ley núm. 344, del veintinueve (29) de junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943) que existían en ese momento. Luego de dicho

	deposito los sucesores del señor Rufino Maldonado consintieron al precio consignado en su favor. Posteriormente el siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante acto núm. 536-2019, instrumentado por el ministerial Ángel Lima Guzmán, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se le notifica a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, la Dirección General de Bienes Nacionales, la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, otorgándole quince (15) días hábiles para proceder con la entrega del dinero consignado a los sucesores del finado Rufino Maldonado. Al no ser subsanado la puesta en mora el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), los señores Valentín Maldonado Valera, Altagracia Oliva Maldonado, María Cristina Maldonado Valera, Tito Radame Maldonado Valeta y Antonio Paulino Maldonado Valera interpusieron un amparo de cumplimiento en contra de la Tesorería Nacional de la República Dominicana y la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) para exigir el cumplimiento del Decreto 322-06. Esta acción de amparo culminó con la sentencia 0030-03-2019-SSEN-00382 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual actualmente estamos apoderado de revisar.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE,** el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Tesorería Nacional de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00382, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2019). **SEGUNDO: ORDENAR**, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, la Tesorería Nacional de la República Dominicana; a la parte recurrida, Valentín Maldonado Valera, Altagracia Oliva Maldonado Valera, María Cristina Maldonado Valera, Tito Radame Maldonado Valera y Antonio Paulino Maldonado Valera, a la parte interviniente voluntario los señores Oliva Altagracia Maldonado Valera, Dora María Maldonado Valera, Altagracia Oliva Maldonado Valera, María Cristina Maldonado Valera, Dulce María Medrano Maldonado y

	Luchy Miguelina Medrano Maldonado y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0146, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Roni Joel Tavárez Valdez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00295, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con el hecho de que mediante el telefonema oficial del veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), efectivo al mismo día, la Dirección General de la Policía Nacional dispuso la cancelación del nombramiento del primer teniente Roni Joel Tavárez Valdez, P.N., por presuntamente haber incurrido en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al asociarse y coordinar supuestamente con una red de narcotráfico, que el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) intentó transportar 978 paquetes de cocaína a través del muelle de Haina Oriental, en contubernio con el coronel Rafael Palen Rodríguez del Ejército de la República Dominicana, el exteniente coronel Leonel Rodríguez Castillo, de la Armada de la República Dominicana y el agente Patricio Alexander Taveras Tiburcio de la Dirección Nacional de Control de Drogas, y otras personas de la clase civil. No conforme con la decisión de la Policía Nacional, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), el señor Roni Joel Tavárez Valdez interpuso una acción constitucional de amparo por ante el Tribunal

	Superior Administrativo. La citada acción de amparo fue rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo de Jurisdicción Nacional, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00295EL veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), por no haberse demostrado conculcación a derechos fundamentales. Inconforme con esa decisión, el señor Roni Joel Tavárez Valdez interpuso el presente recurso de revisión constitucional de amparo que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Roni Joel Tavárez Valdez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00295, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00295, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, al señor Roni Joel Tavárez Valdez, parte accionante; y a las partes accionadas: Dirección General de la Policía Nacional, Ministerio de Interior y Policía; y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO**: **DISPONER** la publicación de la presente sentencia, en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expedientes números TC-05-2021-0148 y TC-07-2021-0039, relativos al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS), contra la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-0134, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Mediante el Acto núm. 200/2021, instrumentado por el ministerial Jefri Mora Mora el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), los señores Diolvis Diogendri Abad Herrera, Ramón Humberto Roa Cabrera y Nelson Ramírez Sierra le notificaron al Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) una demanda en referimiento, procurando el levantamiento del embargo retentivo o desbloqueo de sus cuentas bancarias. Al conocer de esta demanda, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional la acogió parcialmente mediante la Ordenanza civil núm. 504-2021SORD-0358 del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, el tribunal a quo se limitó a ordenar el desbloqueo de las cuentas bancarias identificadas por los demandantes. De modo que la aludida jurisdicción rechazó la solicitud de devolución de los montos retenidos formulada por los demandantes, al tratarse de una petición que escapa del ámbito de sus atribuciones como juez de los referimientos. Al no recobrar el acceso a los valores en cuestión, los referidos señores Diolvis Diogendri Abad Herrera, Ramón Humberto Roa Cabrera y Nelson Ramírez Sierra sometieron un amparo contra el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Dicha acción fue acogida por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante la Sentencia Penal núm. 047-2021-SSEN-00134 del tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En este tenor, se ordenó tanto el levantamiento de la inmovilización de las cuentas bancarias pertenecientes a los amparistas, como el acceso a sus fondos. En total desacuerdo con el fallo obtenido, el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) interpuso, de manera separada,

	el recurso de revisión de sentencia de amparo y la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que actualmente nos ocupan.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS), contra la Sentencia núm. 047-2021-SSEN-0134, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida Sentencia núm. 047-2021-SSEN-0134, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE** la acción de amparo interpuesto por los señores Diolvis Diogendri Abad Herrera, Ramón Humberto Roa Cabrera y Nelson Ramírez Sierra, contra el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS); y a las partes recurridas, señores Diolvis Diogendri Abad Herrera, Ramón Humberto Roa Cabrera y Nelson Ramírez Sierra, así como a la Procuraduría General de la República. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00609, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con el proceso de selección aplicado al señor Pedro Marcial Ramírez Salcé para su posible ascenso como juez del Poder Judicial llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial en raíz de la Resolución núm. 001-2021, del Consejo del Poder Judicial. Ante la negativa de su selección, el señor Ramírez Salcé interpone una acción de amparo el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) ante el Tribunal Superior Administrativo que culminó con la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00609 que declara la inadmisibilidad por la notoria procedencia, al juez de amparo determinar que la vía ordinaria ya estaba apoderada. Inconforme con la decisión, el señor Ramírez Salcé procedió a someter el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la referida sentencia.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00609, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMA** la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00609, por los motivos expuestos. **TERCERO: DECLARA** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	CUATRO: COMUNICAR, vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé; a la parte recurrida, el Consejo del Poder Judicial y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0206, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Carlos Alberto Rodríguez Arias, Yarbane Mercedes Rodríguez Arias y Josefina Rodríguez Arias, contra la Sentencia núm. 0514-2022-SSEN-00019, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con ocasión de una demanda en reconocimiento de paternidad, interpuesta el veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018) por los ciudadanos Ramón Antonio Hiraldo, Albertina Mercedes Hiraldo y otros, contra los señores Carlos Alberto Rodríguez Arias, Yarbane Mercedes Rodríguez Arias y Josefina Rodríguez Arias, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, especializada en Asuntos de Familia, apoderada de su conocimiento, dispuso in voce el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), como medida de instrucción, una experticia de ADN entre las partes envueltas en el litigio, con el propósito de comprobar la existencia de lazos de hermandad entre ellas. Mandato, que fue recurrido en apelación el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) por acto núm. 050/2022, descrito, a requerimiento de los señores Carlos Alberto Rodríguez Arias, Yarbane Mercedes Rodríguez Arias y Josefina Rodríguez Arias. A solicitud de los demandantes del proceso civil descrito, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), la aludida sala civil especializada en asuntos de familia ordenó la conducencia de los

	señores Carlos Alberto Rodríguez Arias, Yarbane Mercedes Rodríguez Arias y Josefina Rodríguez Arias, a fin de que les fuera realizada la prueba de ADN que había sido ordenada; por lo que, mediante oficio núm. 02-2022-001, del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Procuraduría Fiscal de Santiago solicitó al Departamento de Policía de Protección Judicial de la enunciada demarcación territorial su acompañamiento para la realización de la indicada prueba de laboratorio. Ante tal situación, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del enunciado acto núm. 154/2022, los señores Carlos Alberto Rodríguez Arias, Yarbane Mercedes Rodríguez Arias y Josefina Rodríguez Arias interpusieron una acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal del Departamento Judicial de Santiago, resultando apoderada la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de dicho Departamento quien, como ha sido reseñado, mediante Sentencia núm. 0514-2022-SSEN-00019 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), declaró inadmisible sus peticiones.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Carlos Alberto Rodríguez Arias, Yarbane Mercedes Rodríguez Arias y Josefina Rodríguez Arias, contra la Sentencia núm. 0514-2022-SSEN-00019, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0514-2022-SSEN-00019, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del

	Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la notificación de la presente decisión a la parte recurrente, señores Carlos Alberto Rodríguez Arias, Yarbane Mercedes Rodríguez Arias y Josefina Rodríguez Arias; y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal de Santiago. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0223, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Gómez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00034, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1^{ero}) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en la especie, el conflicto tiene su origen a raíz de una desvinculación al señor Rafael Gómez, por parte del Servicio Nacional de Salud (SNS) el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo establecido en el art. 94, párrafo I, de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, por lo que dicho señor interpuso una acción de amparo en la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que dictó la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00034, fue dictada el primero (1^{ero}) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual excluye de oficio al Licdo. Juan Rosa, así como la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud, (SNS) y, a su director Dr. Mario Lama Olivero y en cuanto al fondo, rechaza la referida acción constitucional de amparo. El hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós, por no estar conforme con la decisión la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00034.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Gómez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00034, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1ero) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el referido recurso de recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00034, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1ero) de febrero de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Rafael Gómez; a las partes recurridas, el Servicio Nacional de Salud ("SNS"), institución adscrita a la Presidencia de la República, el señor Mario Lama, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud ("SNS"), La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones ("DGJP") y el Licdo. Juan Rosa, en su condición de Director General de Jubilaciones y pensiones ("DGJP"). **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0236, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Novas Recio, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00432, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la desvinculación del señor Rafael Novas Recio como empleado del Ministerio de educación, ante cual y al estar inconforme con esta decisión, interpone una acción de amparo de cumplimiento bajo el alegato de que su desvinculación se había realizado sin observar las disposiciones contenidas en la Resolución núm. 060/2020, en la cual establecía en su artículo primero que: Queda prohibido, mientras dure el estado de emergencia, abrir procesos disciplinarios y destituir servidores públicos pertenecientes a las categorías de Carrera Administrativa, de Estatuto Simplificado y Temporales. Apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, para conocer de este asunto, la misma emitió la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00432, dictada el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la cual declara improcedente la acción de amparo de cumplimiento, por no cumplir con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. El señor Novas Recio al estar en desacuerdo con la decisión adoptada, ha apoderado este Tribunal Constitucional del recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Novas Recio, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00432, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00432, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Rafael Novas Recio el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por los motivos ya expuestos.

	CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Rafael Novas Recio; a la parte recurrida, Ministerio de Educación de la República Dominicana y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0247, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Consorcio de Condómines de la Plaza Comercial Jeanca V, representada por el señor German Apolinar Caraballo Aquino, contra la Sentencia núm. 0315-2022-S-00079, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, del veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	La controversia inició, conforme a la documentación depositada en el expediente, los argumentos y hechos planteados por las partes, porque alegadamente la Dirección General de la Policía Nacional mantiene una ocupación ilegal en una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, ubicados en el ámbito de la parcela 69-SUBD-5-003.19066-19089, Distrito Catastral 06, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, inmueble propiedad de Consorcio de condómines de la Plaza Comercial Jeanca V y el señor Germán Apolinar Caraballo Aquino. Señalan que, supuestamente, en el lugar existe una especie de canódromo, albergue de vehículos y motores que la policía incauta; además, un Destacamento levantado en el área común. En ese sentido, y ante las reiteradas e infructuosas solicitudes, intimaciones y litis judiciales que datan desde el dos mil cuatro (2004), formuladas a la Dirección General de la Policía Nacional, el Consorcio

	de condómines de la Plaza Comercial Jeanca V y el señor Germán Apolinar Caraballo Aquino presentaron ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo con el objeto de otorgase la fuerza pública y ordenase el desalojo contra el supuesto intruso, respecto del inmueble de su propiedad. También fueron demandados en la acción de marras: i) el Mayor General Edward Sánchez González, en calidad de Director General de la Policía Nacional; ii) la Comisión Inmobiliaria; iii) la Suprema Corte de Justicia; vi) el Congreso Nacional; v) el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRD), en calidad de institución adscrita a la Presidencia de la República Dominicana. En consecuencia, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00494 el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, decide declarar su inadmisibilidad por existir otra vía judicial que permite obtener la protección efectiva del derecho fundamental invocado, de conformidad a las disposiciones del artículo 70.1, de la Ley núm. 137-11, señalando la vía ordinaria ante el Abogado del Estado, el cual funge como representante del Estado Dominicano ante la Jurisdicción Inmobiliaria, conforme los motivos indicados. Posteriormente, el Consorcio de Condómines de la Plaza Comercial Jeanca V y el señor Germán Apolinar Caraballo Aquino interponen una segunda acción de amparo el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), ante la Quinta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del D.N., que decide el veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante Sentencia núm. 0315-2022-S-00079 declararla inadmisible por la existencia de otra vía efectiva, de conformidad a las disposiciones del artículo 70.1, de la Ley núm. 137-11; señalando expresamente que la parte accionante puede lograr la protección de sus derechos por la vía ordinaria, de conformidad a los artículos 48 y 49 de la Ley núm. 108-05 sobre Registro Inmobiliario, consistentes en el proceso de desalojo por ante el Abogado del Estado o el procedimiento de desalojo mediante la interposición de una litis sobre Derechos Registrados.

	No conforme con esa decisión, el Consorcio de condómines de la Plaza Comercial Jeanca V y el señor Germán Apolinar Caraballo Aquino interpusieron el presente recurso de revisión constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Consorcio de Condómines de la Plaza Comercial Jeanca V, representada por el señor German Apolinar Caraballo Aquino, contra la Sentencia núm. 0315-2022-S-00079, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, del veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Consorcio de Condómines de la Plaza Comercial Jeanca V, representada por el señor German Apolinar Caraballo Aquino y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0315-2022-S-00079, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, del veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos. **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción constitucional de amparo interpuesta por el Consorcio de Condómines de la Plaza Comercial Jeanca "V", representada por el señor German Apolinar Caraballo Aquino, contra la Comisión Inmobiliaria, la Suprema Corte de Justicia, el Congreso Nacional de la República, el Poder Ejecutivo, la Dirección General de la Policía Nacional, el Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria; y, el Ministerio Administrativo de la Presidencia, por los motivos expuestos. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente: el Consorcio de Condómines de la Plaza Comercial Jeanca "V", representada por el señor German Apolinar Caraballo Aquino; a la parte recurrida, la

	Comisión Inmobiliaria, la Suprema Corte de Justicia, el Congreso Nacional de la República, el Poder Ejecutivo, la Dirección General de la Policía Nacional, el Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria; y, el Ministerio Administrativo de la Presidencia; y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0256, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Teresa de Jesús Rosario Pimentel, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00631, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina, con ocasión de una investigación abierta desde el mes de febrero de dos mil nueve (2009), por las autoridades de los Estados Unidos de América a una organización presuntamente dedicada al tráfico de marihuana y lavado de activos provenientes del narcotráfico, que traficaba múltiples kilogramos en el área de Nueva York, el proceso de tráfico y distribución de narcóticos, supuestamente era administrado y controlado por los señores Manuel Geovanny Rodríguez y su hermano Orlando Rodríguez, junto con otros familiares y asociados, que habría lavado las ganancias de su actividad ilícita, a través de, entre otros esquemas, la compra de varias propiedades en la República Dominicana, a nombre de ellos, socios relacionados y testaferros. En enero del dos mil catorce (2014) y junio del dos mil catorce (2014), respectivamente, dichos señores se declararon culpables en virtud de un acuerdo con el Fiscal estadounidense, aceptando la culpabilidad de conspiración para distribución de narcóticos y, lavado de dinero, aceptando de manera voluntaria el decomiso de todos sus derechos, bienes, títulos e intereses de los productos o activos de su actividad

	criminal. El siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y el trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, homologó el Consentimiento de Orden Preliminar de Decomiso para propiedades específicas de los derechos y activos vinculados a dichos señores y ordenó el decomiso de los inmuebles objeto de la acción de amparo y lo adjudicó al Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Orden Final de Decomiso, contenida en el Caso S3 l -1 O-Cr.-905 (LTS), Estados Unidos de América vs. Orlando Rodríguez, dictadas por el referido Tribunal el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020). Las citadas órdenes fueron homologadas en la República Dominicana por la Primera y la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, declarando válidas en la República Dominicana todas las disposiciones de esas órdenes dictadas por Tribunal de Distrito de Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, con todas las consecuencias legales y de derecho que de ello se deriven. El diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), la señora Teresa de Jesús Rosario Pimentel, radicó una acción de amparo contra la Procuraduría General de la República y su titular, Miriam Germán Brito, por presuntamente haber vulnerado sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 38, 39, 51, 68 y 69 de la Constitución. La accionante solicitó al juez de amparo disponer que se suspenda cualquier tipo de venta o subasta, evitando la transferencia de un inmueble de su propiedad objeto del amparo, cuya venta ha sido publicada por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Servicio de Alguaciles, en el portal www.drassets.com, sin que la accionante conozca el motivo de la publicación de esta venta, alegando que no existe ningún proceso civil y mucho menos penal en su contra, ni en la República Dominicana ni en los Estados Unidos de Norteamérica ni en ninguna parte del mundo. La acción de amparo fue resuelta por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, al dictar la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00631 el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual declaró la inadmisibilidad del amparo, por existir otras vías judiciales que permiten obtener la protección efectiva de los

	derechos fundamentales invocados, a la luz del numeral 1 del artículo 70 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), como lo es el Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Vega. Inconformes con la decisión del juez de amparo, la accionante interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR inadmisible,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Teresa de Jesús Rosario Pimentel, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-0063l, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señora Teresa de Jesús Rosario Pimentel, así como a las partes recurridas, Procuraduría General de la República y magistrada Miriam Germán Brito (en su calidad de procuradora general de la República) y a Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0259, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Vicioso Madé, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00568, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en el hecho de que el Ministerio de Defensa y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, colocaron en retiro al excoronel abogado señor Víctor Vicioso Madé, sin que fuera ascendido al rango de general de brigada conforme lo que prescribía el artículo 228 de la Ley núm. 873 Orgánica de las Fuerzas Armadas. Destacamos que previo a la interposición del amparo de cumplimiento el excoronel abogado señor Víctor Vicioso Madé requirió al Ministerio de Defensa y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 228 de la Ley núm. 873 Orgánica de las Fuerzas Armadas, el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante el Acto de Alguacil núm. 125/2021. Para el conocimiento de la referida acción fue en principio apoderada el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual mediante Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00568 el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), procedió a dictaminar la improcedencia del amparo de cumplimiento, bajo el argumento de que el señor Víctor Vicioso Madé no agotó el procedimiento de requerimiento previo de cumplimiento conforme lo prescrito en el artículo 107 de la Ley núm. 137-11. El recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo introdujo ante el Centro de Servicio Presencial, un recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Vicioso Madé, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00568, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia,

	REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00568, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARA IMPROCEDENTE,** la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Víctor Vicioso Madé, contra el Ministerio de Defensa y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, por los motivos expuestos. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento al accionante señor Víctor Vicioso Madé; así como a las partes accionadas Ministerio de Defensa y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas; y al Procurador General Administrativo. **SEXTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria